

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210022300
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ALEJANDRO CARO GÓMEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Mediante proveído del 16 de febrero de 2022, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- No se encuentra acreditado que el poder que se le otorga a quién presenta, la demanda que nos ocupa. fuese otorgado por quien tiene la representación de la entidad, pues según el certificado de la Superintendencia Financiera del año 2021, el mismo en que fue presentado el libelo, quien se lo otorga, no ostentaba la representación en ese momento; y aunque también se presenta, una escritura pública del año 2018, a través del cual se plasma el acto de apoderamiento, quien la firma a nombre de la entidad financiera, según el certificado de la Superfinanciera ya citado, no aparece ostentando la representación de la entidad financiera, y tampoco se acredita que lo tuviera para el momento en que suscribiera la misma.*

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin donde se concedió nuevo poder por parte de LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, quien funge como apoderado especial de la sociedad ejecutante.

Así las cosas, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento: BANCO DE BOGOTÁ., presentó demanda en contra de ALEJANDRO CARO GÓMEZ, a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 555667150 del 18 de diciembre de 2019 por valor de \$130.200.000.oo, con fecha de vencimiento 29 de abril de 2040.

- PAGARÉ N° 79597472 del 6 de agosto de 2021 por valor de \$44.751.470.00, con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses de plazo y moratorios causados. No obstante, se advierte que en el caso del pagaré N° 79597472 se pactó como fecha de vencimiento la misma del inicio de la obligación, por lo que no hay lugar a librar orden de pago por intereses de plazo. Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ, contra de ALEJANDRO CARO GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ N° 555667150

- a. Por concepto capital de \$ 130.200.000.00,.
- b. Por los intereses de plazo, desde el 9 de julio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021.
- c. Por los intereses de mora, de la suma anterior desde presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

2. PAGARÉ N° 79597472

- a. Por concepto capital de \$ 44.751.470.00,
- b. Por los intereses de mora, de la suma anterior desde presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.
- c. No hay lugar a librar orden de pago por intereses de plazo, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-952. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y líbrense oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la señalada en el C.G. del P., e indíquesele al ejecutado que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a6d484f72a93e610ffd5eb4b6960757b253065f62542799f05b16efd5b4749**

Documento generado en 21/10/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>